

no era así, en estos días dejara a la demandada ir a mi casa con su familia para que convivieran con mi menor hijo; a lo que respondí que no era viable porque no sólo la demandada se encuentra amenazándome con quitarme al niño a la fuerza, sino que los dos hermanos de la demandada ya me han amenazado con romperme la madre. Y la jueza menor aún más molesta cerró el tema diciéndome: "Contigo no se puede hijo"

Luego, la C. Jueza A quo, tomo un muñeco de peluche color blanco con negro que se encontraba a sus espaldas sobre su librero, nos lo dio a ambas partes, y me pidió que lo jaláramos con todas nuestras fuerzas, diciendo que eso era lo que hacíamos con nuestro hijo; que lo estábamos destruyendo. Y le respondí que eso no era cierto que lo que yo quiero es que mi hijo deje de ser maltratado por la parte demandada. Pidiéndome la jueza menor de nueva cuenta que me callara, que no la interrumpiera. Tal, y como le consta a mi mandatario judicial, parte demandada, su mandatario judicial, y mi hermano RAFAEL VILLA RAMIREZ, que se encontraba parado a la entrada del cubículo de la jueza.

Aunado a lo anterior, injustamente la C. Juez A quo, me estuvo presionando para que celebrara convenio con la demandada, y renunciara a la guarda, y custodia que ejerzo sobre mi menor hijo; y cómo no accedí a las presiones de la jueza menor se enojó aún más de lo que estaba. Esta situación deja de dar seguridad, y certeza jurídica al presente procedimiento porque bajo un estado de locura, la C. Jueza menor deja de observar el contenido literal del acuerdo de fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciocho, buscando modificar su propio acuerdo; hecho que violenta el debido proceso.

Y ante lo antes manifestado; también pido a la Sala Familiar que, con la finalidad de preservar derechos humanos de mi hijo, y míos; ordene al A quo que, la audiencia de pláticas si es que es necesario realizarla; se lleve a cabo sin la presencia de la parte demandada, en día, y horas reservados al conocimiento de la misma. Aunado a que he exhibido constancias médicas, y psicológicas de buena salud del menor; y porque la representación social ha ordenado que la demandada no se nos acerque.

II. POR LA INEFICIENCIA DE LA C. JUEZA A QUO. Ya que dentro del desarrollo de la audiencia de pláticas con el menor hijo, no logra controlar, ni armonizar sus resoluciones conforme a derecho; pues se evidenció que la notificación del auto de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho, mediante la cual se pretendía que presentará a mi menor hijo ante el juzgado, no pude conocerla, ni recibirla por factores externos a mi voluntad, ya que la misma fue recogida, y devuelta este H. Juzgado por una tercera persona con lo que se confirma que, no conocí del contenido del auto de fecha quince de mayo del año dos mil dieciocho. Siendo que además se observa que la actuaria no cumplió con las formalidades de la notificación del auto en comento, al no notificarme personalmente del mismo; si bien es cierto que por las tardes no me encuentro en mi domicilio, es porque salgo a trabajar, y a realizar diferentes actividades con mi menor hijo, y no es que me esconda, o este niegue a recibir notificaciones porque he sido yo, quien inicio el presente juicio con la finalidad de arreglar mi situación familiar con la parte demandada frente a una autoridad. La actuaria tuvo que haber dejado citatorio, para luego llevara a cabo la debida pega de notificación en la puerta de mi casa sino atendía a la cita, o haber acudido a mi domicilio más tarde o más temprano, un sábado, o un domingo ya que se habilitaron días, y horas inhábiles; procedimiento que inexplicablemente no se agotó Así las cosas pido al C Juez ad quem que, modifique el auto que se recurre, y desaplique la multa que injustamente se me impuso porque en automático, no permite al juez hacer la ponderación de la idoneidad, necesidad, y eficacia de otras medidas aplicables al caso menos restrictivas.

III. POR LA FALTA DE SEGURIDAD JURIDICA EN LA TUTELA EFECTIVA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, REPRESENTADOS POR EL ACTOR. De la cual se observa que la C. Jueza A quo, bajo conocimiento de la violencia que ejerce la parte demandada hacia el actor, y su menor hijo; no implementa los mecanismos de seguridad decretados en autos a fin de salvaguardar la integridad del menor representada por su progenitor. Pues siendo las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho, fecha en que tuvo verificativo la audiencia de desahogo de las confesionales de las partes, y pláticas con el menor; la demandada se presentó de forma retardadora, e intimidante en el interior del juzgado décimo noveno familiar con su madre, sus dos hermanos, mis otros dos hijos, y